

# Acuerdo Reparatorio

Fiscalía General del Estado de Baja California

Unidad de Justicia Alternativa Penal

Número de Expediente: 0202-2022-38753/RAC BIS y 0202-2022-35539/NUC

Cumplimiento diferido, Tipo de proceso: MEDIACIÓN

En la Ciudad de MEXICALI, Baja California, siendo las 9:15 horas, del día 06 de Julio del 2023, encontrándonos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Justicia Alternativa Penal, con domicilio CALZADA DE LOS PRESIDENTES #1185, FRACC. RIO NUEVO, en MEXICALI Baja California, ante el facilitador Licenciado CARLOS MORONI PADILLA HENRY, con número de certificación 010117-27 adscrito a esta Fiscalía, comparecen los ciudadanos de nombres:

[Redacted], de nacionalidad [Redacted], de [Redacted] años de edad, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, con número [Redacted] expedida a su favor y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar asesorado jurídicamente y se presenta acompañado de su abogado LIC. GERMAN JALIL TERRIQUEZ CÓRDOVA por considerarlo necesario.

[Redacted], de nacionalidad [Redacted], de [Redacted] años de edad, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, número [Redacted], expedida a su favor y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar asesorado jurídicamente y no se presenta acompañado de su abogado por no considerarlo necesario.

Las partes en este momento manifiestan, que están conscientes de los alcances jurídicos que tiene la celebración de un Acuerdo Reparatorio, y por ello tienen la certeza de que es la mejor forma de solucionar la controversia que dio origen al expediente número 0202-[Redacted]/NUC y 0202-[Redacted]/RAC, por la posible comisión de un hecho que la ley establece como delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, cometido en agravio de [Redacted].

Ahora bien, tomando en consideración, que se trata de la posible comisión de un hecho que la ley señala como DELITO DE QUERRELLA, es procedente llevar a cabo una forma de solución alterna del procedimiento, en los términos de los artículos 11, 131 fracción XVIII, 184 Fracción I, en relación al 187 Fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando registrado con el Expediente 0202-[Redacted].

### DECLARACIONES:

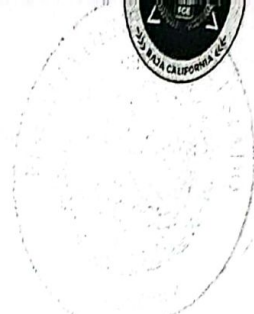
Que el día 20 de abril del año 2022 [Redacted] entregó a [Redacted] y a [Redacted] la cantidad en efectivo de [Redacted] pesos 00/100 m.n. ([Redacted] pesos 00/100 m.n.) como anticipo por la compra-venta de casa habitación ubicada en [Redacted] del residencial [Redacted] de ésta ciudad de Mexicali B.C., resultando que [Redacted] y [Redacted] no estaban autorizados para realizar la operación, motivo por el cual [Redacted] acudió ante esta autoridad a efecto de solucionar su situación con [Redacted].

[Redacted] y [Redacted], en este momento reiteran su voluntad para celebrar un Acuerdo Reparatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y 17 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Los Intervinientes reconocen la calidad con que se ostentan y declaran estar en condiciones de igualdad y que no han actuado bajo condiciones de intimidación, amenazas o coacción para celebrar el presente acuerdo, que se encuentran sahedoras del alcance, propósito y fines del mismo, así como los principios que lo rigen.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

ACUERDO REPARATORIO:



PRIMERA.- [REDACTED], solicita a [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] 00/100 m.n. ([REDACTED] pesos 00/100 m.n.), por concepto de la reparación del daño integral por el delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, cometido en su agravio, en los hechos que dieron origen al expediente número 0202-[REDACTED]/NUC y 0202-[REDACTED]/RAC.

SEGUNDA.- [REDACTED] está de acuerdo en lo solicitado por [REDACTED], por lo que se obliga y se compromete a pagarle la cantidad de \$ [REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] y [REDACTED] 00/100 m.n.), por concepto de la reparación del daño integral, respecto a los hechos que dieron origen al presente expediente y se compromete a realizarlo mediante 3 pagos parciales en las siguientes fechas y por los siguientes montos:

FECHA DE PAGO	IMPORTE	IMPORTE CON LETRA
Lunes 24 de Julio de 2023	\$ [REDACTED]	[REDACTED] pesos 00/100 m.n.
Jueves 24 de Agosto de 2023	\$ [REDACTED]	[REDACTED] pesos 00/100 m.n.
Lunes 25 de Septiembre de 2023	\$ [REDACTED]	[REDACTED] pesos 00/100 m.n.

Los pagos se realizarán en efectivo, para lo cual convienen en verse a las [REDACTED] horas, en las instalaciones de la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ubicado en calzada de los Presidente 1185 del Fraccionamiento río Nuevo.

[REDACTED] autoriza a su abogado LIC. GERMAN JALIL TERRIQUEZ CÓRDOVA para que a su nombre recibe los tres pagos asentados en efectivo en la presente clausula, los pagos se realizarán de manera personal en el horario antes señalado y no se resguardarán en la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado .

TERCERA.- [REDACTED] está de acuerdo en la forma en que [REDACTED] ofrece pagar en la cláusula anterior, por lo que se obliga y se compromete a que una vez que se reciba la cantidad total de [REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] y [REDACTED] pesos 00/100 m.n.), hará la manifestación de que el presente acuerdo se ha cumplido a cabalidad conforme a lo estipulado en las cláusulas anteriores y que no tiene inconveniente alguno, en que una vez aprobado el presente acuerdo reparatorio, así como su cumplimiento total en los términos aquí pactados, por la autoridad competente, se decrete la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por el delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, en relación a los hechos que dieron origen al expediente número 0202-[REDACTED]/NUC y 0202-[REDACTED]/RAC, toda vez que ya conoce el alcance jurídico que esto conlleva.

CUARTA.- Las partes manifiestan su satisfacción, puesto que consideran que el presente Acuerdo Reparatorio se ha celebrado en los términos de ley y no viola la moral ni el derecho, mismo que fue voluntario. Sin embargo, el incumplimiento (de dichas obligaciones), tiene como efecto que continúe la investigación o el proceso, según corresponda, como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno, teniendo como consecuencia, de que la persona que incumpla, no podrá celebrar otro Acuerdo Reparatorio, hasta en tanto no sea absuelta.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**QUINTA.-** En virtud que el presente acuerdo es de cumplimiento diferido, mismo que surte sus efectos a partir de a fecha en que firman los intervinientes y no excederá del día 25 del mes de septiembre del año 2023, por lo que el área de Seguimiento al Acuerdo verificará el cumplimiento .

**SEXTA.-** Los intervinientes se comprometen a informar a esta autoridad sobre el cumplimiento, o en su caso el incumplimiento del acuerdo reparatorio celebrado, asimismo de cualquier cambio de domicilio o número telefónico, lo anterior para su debido registro en la Base de Datos Nacional, con fundamento en los artículos 34, 35, 36 y 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Leído que fue el presente en forma clara y entendida a las partes, así como sabedoras del valor y fuerza del mismo, manifiestan que se dan por enterados ratificándolo en todas y cada una de sus partes por ser su voluntad escrita, misma que es otorgada fuera de algún dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio que la ley de la materia contemple como motivo de nulidad de acuerdos, por lo que con fundamento en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 34 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, se tiene por celebrado el presente acuerdo reparatorio.

LIC. CARLOS MORONI PADILLA HENRY

FACILITADOR DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

LIC. EDUARDO ALBERTO RESENDIZ BENITEZ

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

De conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se valida el presente acuerdo reparatorio, y será el Agente del Ministerio Público en la etapa de investigación quien lo apruebe para los efectos conducentes a que haya lugar, por consiguiente, se ordena entregar un ejemplar del presente a cada una de las partes, debiéndose dejar otro tanto para el registro y archivo correspondientes, así lo determina y autoriza el Agente del Ministerio Público.



UNIDAD DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA PENAL RIO NUEVO  
ZONA NORTE

## Acuerdo Reparatorio

Fiscalía General del Estado de Baja California

Unidad de Justicia Alternativa Penal

Número de Expediente: 0202-2022-38753/RAC y 0202-2022-35539/NUC

Cumplimiento diferido, Tipo de proceso: MEDIACIÓN



En la Ciudad de MEXICALI, Baja California, siendo las 09:01 horas, del día 06 de Julio del 2023, encontrándonos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Justicia Alternativa Penal, con domicilio CALZADA DE LOS PRESIDENTES #1185, FRACC. RIO NUEVO, en MEXICALI Baja California, ante el facilitador Licenciado CARLOS MORONI PADILLA HENRY, con número de certificación 010117-27 adscrito a esta Fiscalía, comparecen los ciudadanos de nombres:

[REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] AÑOS de edad, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, con número [REDACTED] expedida a su favor y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar asesorado jurídicamente y se presenta acompañado de su abogado LIC. GERMAN JALIL TERRIQUEZ CÓRDOVA por considerarlo necesario.

[REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] AÑOS de edad, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, número [REDACTED] expedida a su favor y manifiesta bajo protesta de decir verdad, estar asesorado jurídicamente y se presenta acompañada de su abogado LIC. [REDACTED] por considerarlo necesario.

Las partes en este momento manifiestan, que están conscientes de los alcances jurídicos que tiene la celebración de un Acuerdo Reparatorio, y por ello tienen la certeza de que es la mejor forma de solucionar la controversia que dio origen al expediente número 0202-[REDACTED]/NUC y 0202-[REDACTED] RAC, por la posible comisión de un hecho que la ley establece como delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, cometido en agravio de [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración, que se trata de la posible comisión de un hecho que la ley señala como DELITO DE QUERRELLA, es procedente llevar a cabo una forma de solución alterna del procedimiento, en los términos de los artículos 11, 131 fracción XVIII, 184 Fracción I, en relación al 187 Fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando registrado con el Expediente 0202-2022-38753/RAC.

### DECLARACIONES:

Que el día 20 de abril del año 2022 [REDACTED] entregó a [REDACTED] y a [REDACTED] la cantidad en efectivo de \$ [REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] pesos 00/100 m.n.) como anticipo por la compra-venta de casa habitación ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] La [REDACTED] de ésta ciudad de Mexicali B.C., resultando que [REDACTED] y [REDACTED] no estaban autorizados para realizar la operación, motivo por el cual [REDACTED] acudió ante esta autoridad a efecto de solucionar su situación con [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en este momento reiteran su voluntad para celebrar un Acuerdo Reparatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y 17 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Los Intervinientes reconocen la calidad con que se ostentan y declaran estar en condiciones de igualdad y que no han actuado bajo condiciones de intimidación, amenazas o coacción para celebrar el presente acuerdo, que se encuentran sabedoras del alcance, propósito y fines del mismo, así como los principios que lo rigen.

*Handwritten signature: Gerardo Padilla Henry*



ACUERDO REPARATORIO:

PRIMERA.- [REDACTED] solicita a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de la reparación del daño integral por el delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, cometido en su agravio, en los hechos que dieron origen al expediente número 0202-[REDACTED]/NUC y 0202-[REDACTED]/RAC.

SEGUNDA.- [REDACTED] está de acuerdo en lo solicitado por [REDACTED], por lo que se obliga y se compromete a pagarle la cantidad de \$[REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de la reparación del daño integral, respecto a los hechos que dieron origen al presente expediente y se compromete a realizarlo mediante 3 pagos parciales en las siguientes fechas y por los siguientes montos:

FECHA DE PAGO	IMPORTE	IMPORTE CON LETRA
Lunes 24 de Julio de 2023	[REDACTED]	[REDACTED] m.n.
Jueves 24 de Agosto de 2023	[REDACTED]	[REDACTED] pesos 00/100 m.n.
Lunes 25 de Septiembre de 2023	[REDACTED]	[REDACTED] pesos 00/100 m.n.

Los pagos se realizarán en efectivo, para lo cual convienen en verse a las [REDACTED] en las instalaciones de la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ubicado en calzada de los Presidente 1185 del Fraccionamiento río Nuevo.

[REDACTED] autoriza a su abogado LIC. GERMAN JALIL TERRIQUEZ CÓRDOVA para que a su nombre recibe los tres pagos asentados en efectivo en la presente clausula, los pagos se realizarán de manera personal en el horario antes señalado y no se resguardarán en la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General del Estado .

TERCERA.- [REDACTED] está de acuerdo en la forma en que [REDACTED] ofrece pagar en la cláusula anterior, por lo que se obliga y se compromete a que una vez que se reciba la cantidad total de [REDACTED] pesos 00/100 m.n. ([REDACTED] quinientos pesos 00/100 m.n.), hará la manifestación de que el presente acuerdo se ha cumplido a cabalidad conforme a lo estipulado en las cláusulas anteriores y que no tiene inconveniente alguno, en que una vez aprobado el presente acuerdo reparatorio, así como su cumplimiento total en los términos aquí pactados, por la autoridad competente, se decrete la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por el delito de FRAUDE (ENGAÑAR A UNA PERSONA) Y FRAUDE ESPECIFICO, en relación a los hechos que dieron origen al expediente número 0202-[REDACTED] y 0202-[REDACTED]/RAC, toda vez que ya conoce el alcance jurídico que esto conlleva.

CUARTA.- Las partes manifiestan su satisfacción, puesto que consideran que el presente Acuerdo Reparatorio se ha celebrado en los términos de ley y no viola la moral ni el derecho, mismo que fue voluntario. Sin embargo, el incumplimiento (de dichas obligaciones), tiene como efecto que continúe la investigación o el proceso, según corresponda, como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno, teniendo como consecuencia, de que la persona que incumpla, no podrá celebrar otro Acuerdo Reparatorio, hasta en tanto no sea absuelta.

[Handwritten signature]



**QUINTA.-** En virtud que el presente acuerdo es de cumplimiento diferido, mismo que surte sus efectos a partir de la fecha en que firman los intervinientes y no excederá del día 25 del mes de septiembre del año 2023, por lo que el área de Seguimiento al Acuerdo verificará el cumplimiento .

**SEXTA.-** Los intervinientes se comprometen a informar a esta autoridad sobre el cumplimiento, o en su caso el incumplimiento del acuerdo reparatorio celebrado, asimismo de cualquier cambio de domicilio o número telefónico, lo anterior para su debido registro en la Base de Datos Nacional, con fundamento en los artículos 34, 35, 36 y 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Leído que fue el presente en forma clara y entendida a las partes, así como sabedoras del valor y fuerza del mismo, manifiestan que se dan por enterados ratificándolo en todas y cada una de sus partes por ser su voluntad escrita, misma que es otorgada fuera de algún dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio que la ley de la materia contemple como motivo de nulidad de acuerdos, por lo que con fundamento en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 34 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, se tiene por celebrado el presente acuerdo reparatorio.


  
LIC. CARLOS MORONI PADILLA HENRY

**FACILITADOR DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**



  
LIC. EDUARDO ALBERTO RESENDIZ BENITEZ

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL**

De conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se valida el presente acuerdo reparatorio, y será el Agente del Ministerio Público en la etapa de investigación quien lo apruebe para los efectos conducentes a que haya lugar, por consiguiente, se ordena entregar un ejemplar del presente a cada una de las partes, debiéndose dejar otro tanto para el registro y archivo correspondientes, así lo determina y autoriza el Agente del Ministerio Público.